



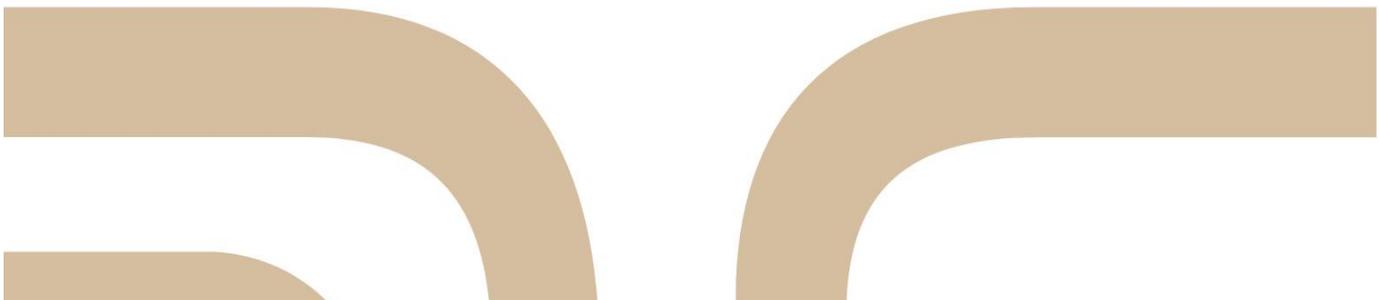
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Jaqueline Avilés Osorio**, Diputada del Distrito III de Maravatío e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo **63 Bis** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nepotismo es una forma de corrupción, consiste en **asignar empleos o conceder favores, en un entorno de trabajo a familiares y amigos**. De esta manera, no se toma en cuenta la idoneidad para el desempeño o preparación para un cargo, sino la cercanía emocional y las lealtades personales.

El nepotismo es una práctica punible por ley en la mayoría de los países democráticos, en especial en la administración pública, dado que existen marcos legales específicos que regulan el acceso al trabajo en el Estado; incluso violenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 21 consagra la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, dado que ésta es financiada con el dinero público.

En el servicio público en cualquiera de sus ámbitos o poderes se debe de contar con personal idóneo y adecuado para el buen desempeño y funcionamiento institucional, pues los servidores públicos debemos observar en la ejecución de nuestro encargo disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,



transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, sin embargo, aún hay funcionarios que infringen la ley.

Bajo esas circunstancias, esta iniciativa impulsa a combatir la corrupción y la erradicación del favoritismo en las designaciones a cargos en la administración pública por parentesco de los servidores públicos facultados para ello en la administración pública local.

El nepotismo se considera en nuestros días como las preferencias que tienen los servidores públicos para favorecer a sus familiares, ya sea para otorgarles cargos en la misma administración pública o favorecerlos con contratos para la prestación de servicios en la administración pública local. En este orden de ideas, el nepotismo es una variante de corrupción, que provoca la decadencia de los entes que conforman la administración pública local.





LEGIS

CON
DE MICHO.

Cada voz importa,
CADA IDEA CUENTA



Este fenómeno tiene como consecuencia la creación de cotos de poder, provocando un daño irreparable no solo en el ámbito laboral, y que además contiene una serie de actos ilícitos que se identifican como corrupción e impunidad.

Lamentablemente esta práctica ha sido una constante en la actualidad a pesar de los grandes esfuerzos y cambios estructurales como el reciente en el poder judicial, en muchos casos los logros, méritos académicos y de experiencia con que cuentan las y los profesionales en materias específicas para ejercer de forma idónea cargos en la administración pública han quedado injustamente rezagados.

Actualmente esta conducta se encuentra regulada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como una Falta Administrativa Grave con sanciones que van desde la amonestación hasta la inhabilitación temporal para el desempeño de cargos públicos.

La homologación del nepotismo, tiene por objeto prohibir de forma tajante, que todo servidor público que tenga facultades para el nombramiento de personal, designe en cargos públicos a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, incluyendo en dicha disposición la prestación de servicios técnicos o profesionales.





Cada voz importa,
CADA IDEA CUENTA



LEGIS
CON
DE MICHO.

Cabe señalar que se exceptuarán de esta hipótesis, a los familiares que se encuentren laborando dentro de la Administración Pública con una antigüedad de seis meses a la fecha en que el servidor o funcionario público haya tomado el cargo.

Esta excepción se realiza con la finalidad de que, en algunos casos, familiares del servidor público ya se encuentran laborando con anterioridad en alguna dependencia de la administración pública.

En el entendido de que esta iniciativa no pretende vulnerar ni transgredir los derechos fundamentales en materia laboral de las y los ciudadanos en dicha situación. Sin embargo, como medida de transparencia y anticorrupción, el servidor o funcionario público que se adecue a la hipótesis anterior, tendrá la obligación expresa en ley de manifestar esta situación.

Asimismo, esta propuesta pretende prohibir y sancionar a los servidores públicos que favorezcan la adjudicación en procesos de licitación, cotización o compra directa a todas aquellas empresas en que alguno de los socios o propietarios sea pariente en el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad de la autoridad superior o en su caso del funcionario público que tuviere la facultad de adjudicación, que hayan convocado a un evento de esta índole.

Es por ello, que considero la imperiosa necesidad de que estas prácticas sean sancionadas administrativamente como graves; ya que para combatir dicha conducta es necesario encuadrar la figura del



Cada voz importa,
CADA IDEA CUENTA



“nepotismo” en nuestro marco legal con alcances y supuestos

LEGIS específicos.

CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Para mayor claridad se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<i>Sin Correlativo</i>	Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el



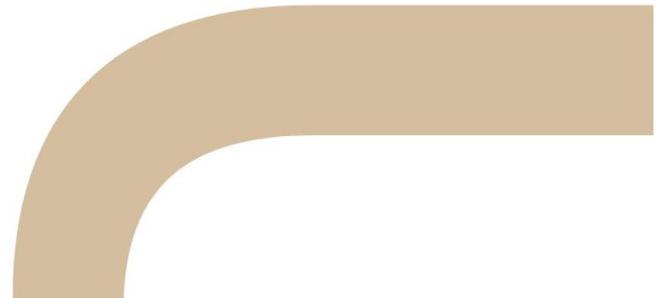
LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”

cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Adjudique en los procesos de licitación, cotización o compra directa de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, ayuntamientos y Órganos Autónomos, a todas aquellas empresas en que alguno de los socios o propietarios sean parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad de la autoridad superior o en su caso del servidor o funcionario público que tuviere la facultad de adjudicación, que hayan convocado a un evento de esta índole.





Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, sometemos a consideración de este H. Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo **63 Bis** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Adjudique en los procesos de licitación, cotización o compra directa de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, ayuntamientos y Órganos Autónomos, a todas aquellas empresas en que alguno de los socios o propietarios sea parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad de la autoridad superior o en su caso del servidor o funcionario público que tuviere la facultad de adjudicación, que hayan convocado a un evento de esta índole.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Artículo Segundo. Notifíquese el Presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

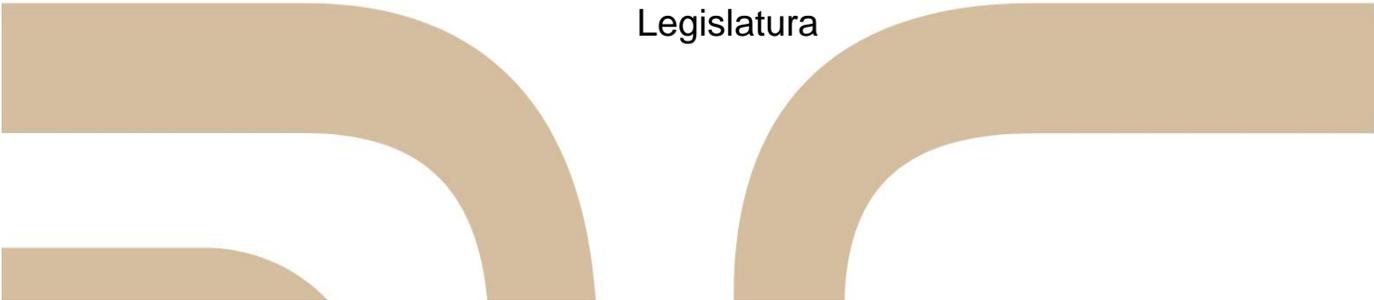
Artículo Tercero. Se exceptúa de la hipótesis contenida en el primer párrafo del artículo que se adiciona, a los servidores públicos, cuando sus familiares se encuentren laborando en la Administración Pública con una antigüedad de seis.

Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 02 dos días del mes de julio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

Jaqueline Avilés Osorio

Diputada del Distrito III de Maravatío de la Septuagésima Sexta
Legislatura



Cada voz importa,
CADA IDEA CUENTA.

